



CONSTANCIA: El día 6 de abril hogaño, culminó el intervalo para que el reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Allegó escrito en término.

Armenia, 8 de abril de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00133-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte convocante subsanó adecuadamente el libelo petitorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 19 de marzo último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que se había dejado de acreditar la remisión del soporte incoatorio y sus anexos con destino a las encartadas.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el aducido defecto, el cual se allegó en el interregno de rigor, considera la Judicatura que no se ajustó en debida forma el documento postulativo.

En ese sentido, se observa que aunque el extremo activo de la litis adosó el comprobante atinente al denotado envío de piezas rituales, tal instrumento de respaldo da cuenta exclusivamente del mensaje de datos dirigido a las rogadas PAULA ANDREA PINZÓN y ANA MARÍA HINCAPIÉ, pero nunca en punto a la suplicada KATHERINE PINZÓN.

Adicionalmente, tampoco se constató que hubiera sido despachada la subsanación que nos concita.

En fin, la mencionada falencia no se enmendó adecuadamente, por lo que se rechazará el libelo de apertura (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el escrito petitorio que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para fungir como apoderada principal del petente a la togada GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, identificada con C.C. No. 41.933.921 y T.P. No. 105.542 del C.S. de la J., y como gestor adjetivo sustituto al profesional del derecho LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. No. 18.390.360 y T.P. No. 157.781 del C.S. de la J. Ello, según las potestades conferidas y advirtiéndose que los citados litigantes no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c5b2f5a97c897584236df925c54dd376a24cb7cb6b692abba4d178698171
214

Documento generado en 07/04/2021 02:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>